



para de pacho de dicho qualto mte
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

todo ello sin reserva alguna en la misma forma que
baproqueto en lo Capitulo antecedente, y en virtud
del referido despacho de S. A. Privilegio. y Donas.
Loelo Capitalado en este pliego se a de dar a Suplicante
de la posesion de la dha de rimas parte de aguas, molinos
deomas expresado, para que lo goce por si y sus heredes
y sucesores por juro de heredad, por siempre
y jamas y haga de ello y en ello consentimiento suyo pro
prio a qualquiera voluntad bien entendida. que la Real
actual, y Corporal posesion de todo lo expresado se le
haya de dar en el mismo acto en el qual el Suplicante
de entregara a la Persona, o Personas que S. Mag.
mandare todo lo que expresa en el Capitulo nono, de
este pliego; y en el caso que S. Mag. notubiese a bien
considerar al Suplicante todo lo que Capitala, y pro
pone en lo Capitulo antecedente e igualmente
en el Sextimo, octavo, decimo, Undecimo. y el presen
te, todo en la forma que lo Capitala sin restriccion
ni limitacion alguna en este caso, nentendiendose el
Suplicante obligado a cosa alguna de lo contenido en
este pliego; antes bien se aparta desde luego de el
13.º Como si no lo hubiere dado. =. Lo del Suplicante
muniere durante los diez años de este Contrato
dize al gun impedimento, o motivo qualquiera
que sea, no podiere asistir a las obras, que se ovan
executar en e condicon, que la obligacion que ha de